



Ciudad de México, a 06 de Mayo de 2016

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/991/2016

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

DERRIBOS POR RIESGO (5 ÁRBOLES Y 1 PALMA)

PREDIO PRIVADO

Folio: 052016-110153

Fernando Alvarado Guerrero



Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo mediante Folio: 052016-110153, donde solicita permiso para la tala de árboles por riesgo de colapso, que se yerguen al interior del predio ubicados en, [REDACTED] esta Delegación, hago de su conocimiento:

I.- El día 04 de Mayo de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se cuantificaron 5 árboles y 1 palma, que se yerguen al interior del predio.

III.- Determinándose, el derribo de 5 árboles y el derribo de 1 palma, que se yerguen al interior del predio, por lo que queda sujeto a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.1., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1., 7.4.1.2.

1-4

En Álvaro Obregón, **seguimos trabajando juntos**

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F., C.P. 01150

Tel. 5516 6825 y 5516 8547 / Ext. 5276 6806 5276 6810

Correo: jose.espinoza@dao.df.gob.mx



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.





DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	ESPECIE / NOMBRE COMUN	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	CONDICION GENERAL	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	CHABACANO/ <i>Prunus americana</i>	[REDACTED]	[REDACTED]	6	25	4	Declinante severo	Bardas y accesos	Derribo	Árbol con pérdida de verticalidad con proyección a la vivienda, ramales abiertos, tallo codominante, en proceso de muerte, plagado y con riesgo de colapso.
2	CHABACANO/ <i>Prunus americana</i>	[REDACTED]	[REDACTED]	8	30	6	Declinante severo	Bardas y accesos	Derribo	Árbol con pérdida de verticalidad con proyección a la vivienda, ramales abiertos, tallo codominante, en proceso de muerte, plagado y con riesgo de colapso.
3	FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>	[REDACTED]	[REDACTED]	12	40	6	Seco	Bardas y accesos	Derribo	Árbol muerto en pie con pérdida de verticalidad y riesgo de colapso.
4	CIRUELO VERDE/ <i>Prunus domestica</i>	[REDACTED]	[REDACTED]	5	20	3	Seco	Bardas y accesos	Derribo	Árbol muerto en pie con pérdida de verticalidad y riesgo de colapso.
5	FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>	[REDACTED]	[REDACTED]	5	30	5	Declinante severo	Bardas y accesos	Derribo	Árbol en proceso de muerte, tallo bifurcado, muérdago en su nivel 3 de infestación, plagado por galvia y presenta pérdida de verticalidad.
6	PALMA WASHINGTONIA/ <i>Washingtonia filifera</i>	[REDACTED]	[REDACTED]	3	40	2	Declinante incipiente	Bardas y accesos	Derribo	Palma pegada a la barda del inmueble, con pérdida de verticalidad, causando daños a la barda.

IV.- Se evalúo la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.1., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1., 7.4.1.2., esta Dirección ha resuelto:





PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 5 árboles y el derribo de 1 palma, que se yerguen al interior del predio, ubicados en [REDACTED] de esta Delegación.

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
CHABACANO/ <i>Prunus americana</i>	2	DERRIBO
FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>	2	DERRIBO
CIRUELO VERDE/ <i>Prunus domestica</i>	1	DERRIBO
PALMA WASHINGTONIA/ <i>Washingtonia filifera</i>	1	DERRIBO
TOTAL	6	DERRIBOS

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación No. de Oficio 990 de fecha 04 de Mayo de 2016, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2012, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., 9.2.1.1., y 9.2.1.3., con el cual deberá restituir el arbolado derribado de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCION

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
6 DERRIBOS	1000 ARRAYAN, 1000 EVONIMO, 500 AMARANTO ROJO, 500 DURANTA, 5 LIMONES, 5 NARANJO, 5 DURAZNO

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los derribos, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.





CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A U T O R I Z O
EL DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS URBANOS

JESÚS GARCÍA LANDERO

ELABORO

JOSÉ ESPINOZA AYALA
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Dirección General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
José Espinoza Ayala.- Director de Preservación y Conservación del Medio ambiente
Oficina de arbolado

JEA/dsz/sivy

